

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros.	46,6
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	49,5

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

11346 RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 13 de mayo de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 13 de mayo de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	79,3
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	76,3
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	74,6

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,0

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11347 CORRECCION de erratas del Real Decreto 373/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 373/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 92, de 18 de abril, se procede a efectuar las rectificaciones oportunas:

En la página 11338, primera columna, artículo 1, séptima línea, donde dice: «... del Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, ...»; debe decir: «... del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ...».

En la página 11339, primera columna, apartado A), primer párrafo, última línea, donde dice: «... su legislación dice el Estado.»; debe decir: «... su legislación dicte el Estado.».

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

11348 LEY 6/1995, de 21 de marzo, de actuación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a comunidades autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, en el artículo 5.1.a) atribuyó a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva sobre las instituciones públicas de protección y tutela de menores. Asimismo, la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, en su artículo